



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4588

QUE MODIFICA EL ARTICULO 301 DE LA LEY N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 301 de la Ley N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL", cuyo texto queda redactado como sigue:

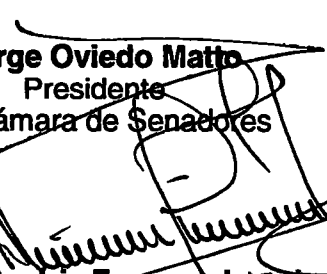
"Art. 301.- En los oficios que ordenen la inhibición de vender o gravar bienes o en aquellos que se dispongan embargos, las autoridades judiciales se dirigirán a la Dirección General de los Registros Públicos, debiendo hacer constar indefectiblemente, además de los datos exigidos para las respectivas inscripciones, los nombres y apellidos completos y el número de documento de identidad de las personas contra quienes se decreta la medida. Asimismo, siempre que sea posible, se hará constar también el estado civil, la nacionalidad, la profesión u oficio y el domicilio o vecindario del afectado."

Artículo 2°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al texto del presente artículo.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de octubre del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a ocho días del mes de marzo del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Aicides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores


Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

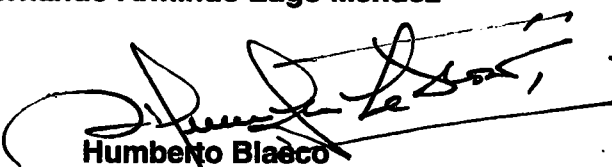

Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de marzo de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Humberto Blaeco
Ministro de Justicia y Trabajo